

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 13, del mes de enero del 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x) Auto (), No RE-00933-2022, de fecha 03/03/2022 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No SCQ-132-0165-2022 usuario NELLY DEL SOCORRO GIRALDO USME, y se desfija el día 19, del mes de enero, de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Regional Aguas
Notificador

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió
AUTO () Resolución (x) Número. RE-00933-2022 fecha 03/03/2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 05 del mes de marzo de 2022 se procedió a citar vía telefónica a los números. No tiene número de teléfono 3116795124 de nuevo se volvió a llamar el 11/01/2023 y no responden

A la Señor(a). NELLY DEL SOCORRO GIRALDO USME
Dirección. Vereda Quebradona Abajo
Municipio de Granada – Antioquia

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma. Regional Aguas

Expedienté o radicado número. SCQ-132-0165-2022

Detalle del mensaje. No responde al número celular, no tiene correo electrónico

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja con radicado SCQ-132-0165-2022 del 09 de febrero de 2022, se denunció ante la Corporación (...) *manejo ilegal del recurso hídrico ocasionando procesos erosivos.*

Que, en atención a la queja, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 22 de febrero de 2022, generándose el informe técnico con radicado N° IT-01268-2022 del 01 de marzo de 2022, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES

En la visita realizada al sitio donde se presenta la presunta afectación ambiental manifestada de manera anónima, se pudo evidenciar lo siguiente:

El predio objeto de la queja con pk_predios 313200200000500017 pertenece a la señora Nelly Giraldo, la cual al momento de la visita no se encontraba, las verificaciones correspondientes se realizaron vía telefónica.

La señora Nelly informa que el recurso hídrico para uso doméstico y pecuario es suministrado por el acueducto de la vereda Quebradona Abajo, el cual cuenta con concesión de agua superficial otorgada mediante resolución 130-0127-2011 de 21/09/2011, para uso doméstico con un caudal total de 0.068 Litros/segundo vigente hasta el 6 de octubre de 2021 y prorrogada debido a la emergencia sanitaria hasta el 30/04/2022.

*En el predio, existe un estanque de aproximadamente 4 metros * 3 metros, en donde tiene actualmente 7 peces de especie tilapia roja y otro pequeño estanque de agua de aproximadamente 3 metros * 1 metro, en el cual se tiene 3 patos domésticos.*

Las aguas residuales domésticas generadas en el predio son vertidas a un pozo séptico ubicado dentro del mismo predio y cuyo efluente después de su tratamiento se dispone en la quebrada El Hoyo.

Las aguas residuales provenientes del lavadero son descargadas al suelo a través de una tubería de 3 pulgadas y posteriormente van a una zanja donde se reciben también las aguas residuales generadas en ambos estanques, hasta llegar a un potrero en el predio, propiedad del señor Eugenio Aristizábal Giraldo, es absorbida en su mayor parte por el suelo, según lo evidenciado el día de la visita.

De acuerdo a información suministrada por los acompañantes a la visita, el agua residual generada por los estanques en mención genera procesos erosivos, dado que discurre por varios predios hasta llegar a la cuneta de la carretera, sin embargo, al momento de la visita, no se evidencio que el agua residual se estuviera conduciendo a la cuneta de la vía.

Es importante aclarar que al momento de la visita no se evidencian procesos erosivos en el punto en el cual están llegando las aguas residuales provenientes del lavadero y de los dos estanques, no obstante, de presentarse dicha actividad podrían generarse procesos erosivos en los predios en el trayecto por donde transite el agua residual.

Según información suministrada por la señora Nelly, al momento no se han generado lodos provenientes de los estanques, dado que lleva poco tiempo ejecutando dicha actividad.

Conclusiones:

El acueducto de la Vereda Quebradona Abajo, tiene legalizada la Concesión de Aguas mediante resolución 130-0127-2011 de 21/09/2011, para uso doméstico, sin embargo, los usuarios vienen haciendo usos diferentes al otorgado.

El agua para uso doméstico y pecuario empleada en el predio de la señora Nelly Giraldo, es suministrado por el acueducto de la Vereda Quebradona Abajo.

Las aguas residuales domésticas provenientes del lavadero y de los dos estanques (peces y patos) de la vivienda de la señora Nelly Giraldo están siendo vertidas al suelo sin ningún tipo de tratamiento.

Aunque al momento de visita no se evidencio agua residual descargando a la cuneta de la carretera, se debe tener en cuenta que el artículo 2.2.3.3.4.3. del decreto 1076 de 2015, “no admite el vertimiento de aguas residuales en calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos; así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **NELLY DEL SOCORRO GIRALDO USME** identificada con cédula de ciudadanía Número 21.657.747, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- Construya una trampa grasa para conducir las aguas residuales generadas en el lavadero y las conecte al pozo séptico que tiene actualmente.
- Las aguas residuales generadas por los estanques deben ser dirigidas por tubería a una fuente cercana y de la cual no se esté realizando abastecimiento, a fin de evitar riesgo por erosión.
- Solicite ante Cornare registro de usuarios del recurso hídrico RURH para el vertimiento de las aguas residuales generadas en su predio.

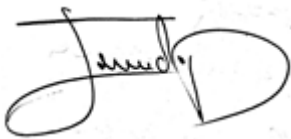
ARTICULO SEGUNDO: Informar a la señora Nelly Giraldo que no se admiten vertimientos de aguas residuales en calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **NELLY DEL SOCORRO GIRALDO USME**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente. SCQ-132-0165-2022

Fecha: 02/03/2022

Proyectó: V. Peña P

Técnico: L. Ramírez

Dependencia. Regional Aguas.